NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AVALOIL SERVICES S.A.

OTORGADO POR:

DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR

FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR

CUANTIA: USD$ 800,00

DI 4 COPIAS

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes trece de Septiembre de dos mil once, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: Los señores DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR y FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR. Los comparecientes de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado el primero en la ciudad de Machala y de paso por esta ciudad de Quito, y el segundo en la ciudad de Quito, comparecen a celebrar la presente escritura pública; a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**Señor notario:-** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la compañía AVALOIL SERVICES S.A. que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR y DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, el primero domiciliado en la ciudad de Machala y de paso por esta ciudad de Quito, y el segundo domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y de la misma manera. Los comparecientes convienen de manera libre y voluntaria a celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **Segunda.- Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- De la compañía, denominación, nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.- Artículo primero.- Denominación**.- La denominación de la sociedad es **AVALOIL SERVICES S.A. Artículo segundo.- Nacionalidad y Domicilio y Duración.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo tercero.- Objeto.**- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo cuarto.- Transformación, fusión y escisión**.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas cumpliendo con lo dispuesto en estos estatutos. **Capítulo segundo.- Del capital social.- Artículo quinto.- Del capital social y sus acciones.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 1,00) de valor nominal cada una y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente

detalle: **Artículo sexto.- Integración del capital social.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	No. acciones	Porcentaje
Diego Patricio Arias Aguilar	US$ 400,00	US$ 400,00	400	50%
Fredy Fernando Arias Aguilar	US$ 400,00	US$ 400,00	400	50%
Total	**US$ 800,00**	**US$ 800,00**	**800**	**100%**

Artículo séptimo.- Aumento de Capital.- La junta general de accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la junta general que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de

reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **Artículo octavo.- Reducción del capital.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo noveno.- Acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan en ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la ley de compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo décimo.- Reserva legal.-** La compañía, de acuerdo con la ley formará una reserva legal destinada para este objeto un porcentaje no menor de un

diez (10) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas. **Artículo décimo primero.- Responsabilidad de los accionistas**.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial en los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad. **Capítulo tercero.- Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo décimo segundo-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo décimo tercero.- Junta General de Accionistas y su Composición**.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **Artículo décimo cuarto.- Atribuciones y deberes**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los

balances generales; **c)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **d)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **e)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **f)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, y en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **h)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **j)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, **k)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo quinto.- Junta General Ordinaria**.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de

reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **Artículo décimo sexto.- Junta General Extraordinaria**.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo séptimo.- Juntas Universales**.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo décimo octavo.- Convocatorias a reuniones**.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social conforme con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y objeto de la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requerida**.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a

ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. **Artículo vigésimo.- Quórum y votación requeridas especiales.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo vigésimo primero.- Actas y expedientes de la junta.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, y por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. Las

actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo vigésimo segundo.- Concurrencia de los accionistas.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **Artículo vigésimo tercero.- Obligatoriedad de las decisiones.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el numeral siete (7) del artículo doscientos siete (Art. 207) de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo cuarto.- Del Presidente.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones y deberes.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de acciones de la compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos representativos de las acciones, así como las Actas de Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de accionistas; **e)** Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **f)** Convocar a las Juntas Generales de accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, **g)** Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de accionistas. **Artículo vigésimo sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus

funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo séptimo.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Actuar como Secretario de la Junta General; **b)** Convocar a las Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; **d)** Ejercer la Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto; **e)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; **i)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **j)** Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **k)** Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de accionistas. **Artículo vigésimo octavo.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además, el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos de cualquier cuantía y de la misma manera, extender todo tipo de poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo noveno.- Fiscalización del comisario.-** La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo trigésimo.-**

0000006

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 septiembre del 2011

Mediante comprobante No.- **164802285** , el (la)Sr. (a) (ita): EDUARDO AGUIRRE MENA

Con Cédula de Identidad: 1103297535 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AVALOIL SERVICES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO	1102805064	$. 400	usd
2	ARIAS AGUILAR FREDY FERNANDO	1103080774	$. 400	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Yolanda Montalvo Manzano

Ejecutivo de Negocios

AGENCIA

Agencia Portugal

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382027
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES CABRERA LIVIA ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2011 13:44:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVALOIL SERVICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

ECUATORIANA***** V4444[illegible]
CASADO PORRAS BEVILLA MARCELA ANDREA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
WILSON BARNERGUES ARIAS B
ZOILA CLEMENCIA AGUILAR A
QUITO 01/02/2010
01/02/2022
REN 2277529

CIUDADANIA 1102805076-4
ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
12 MAYO 1975
DOC: 0158 01084 M
LOJA
EL SAGRARIO 1975

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0006
NÚMERO

1102805064
CÉDULA

ARIAS AGUILAR DIEGO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 13 SEP 2011

Dr. SEBASTIAN VALLEJO CUEVA
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANIA 110308077

ARIAS AGUILAR FREDY FERNANDO

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

11 DICIEMBRE 1973

004- 0328 M

EL SAGRARIO 1973

ECUATORIANA

CASADO OLGA ANASTACIA BURNEO J

SUPERIOR ESTUDIANTE

WILSON ARIAS E

ZOILA CLEMENCIA AGUILAR A

MACHALA 29/09/2004

29/09/2016

REN 0154590

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

191-0017 NÚMERO

1103080774 CÉDULA

ARIAS AGUILAR FREDY FERNANDO

EL ORO PROVINCIA

MACHALA CANTÓN

MACHALA PARROQUIA

MACHALA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0012 NÚMERO

1103080774 CÉDULA

ARIAS AGUILAR FREDY FERNANDO

EL ORO PROVINCIA

MACHALA CANTÓN

MACHALA PARROQUIA

MACHALA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

13 SEP 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Atribuciones y deberes del comisario.- Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad, **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, **d)** Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo trigésimo primero.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo segundo.- Disolución.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **Artículo trigésimo tercero.- Liquidador.-** En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo trigésimo cuarto.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **Artículo trigésimo quinto.- Autorización.-** Los accionistas comparecientes autorizamos al Doctor Eduardo Aguirre Mena con matrícula profesional número novecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. **Disposición Transitoria.-** Nombrase en calidad de Gerente General de la compañía al señor DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR por el período estatutario de dos años, y Presidente de la compañía al señor FREDY FERNANDO

ARIAS AGUILAR por el período estatutario de dos años. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **(Firmado)** Doctor Eduardo Aguirre Mena, Matricula Novecientos Setenta y Dos del Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta, leída que fue la presente escritura a los comparecientes.

DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR C.C. 1102805064.

FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR C.C. 1103080724.

Se otorgó ante mí, trece de septiembre del dos mil once; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía AVALOIL SERVICES S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciséis de septiembre del dos mil once.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

NOTARIA
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
ECUADOR

Agencia Nacional de Tránsito

0000010

RESOLUCIÓN No. 080-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Que, mediante Ingreso No. 10662-AC-ANT-2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"AVALOIL SERVICES S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AVALOIL SERVICES S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FREDY FERNANDO ARIAS AGUILAR	110308077-4
2	DIEGO PATRICIO ARIAS AGUILAR	110280506-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL CERTIFICO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0060-UAP-ANT-2012 de fecha 23 de febrero de 2012, e Informe técnico favorable No. 191-UAP-ANT-2012-DT de 12 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AVALOIL SERVICES S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0734-DJ-ANT-2012 de 10 de mayo de 2012, e Informe No. 396-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 09 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AVALOIL SERVICES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AVALOIL SERVICES S.A."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta

21 MAY 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de mayo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vives
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.002779, de fecha cinco de junio del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AVALOIL SERVICES S.A., celebrada en esta Notaria el trece de septiembre del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a ocho de junio del dos mil doce.- MRG

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de junio del 2.012, bajo el número **1932** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"AVALOIL SERVICES S. A."***, otorgada el 13 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23298.-** Quito, a diecinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

18912 0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 11 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVALOIL SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL